



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

San José de Cúcuta, veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013)

**Radicado:** 54-001-23-33-000-2013-00165-00  
**Accionante:** Rosa Mary Palacios Mora  
**Accionado:** Unidad Administrativa Especial -Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por la señora Rosa Mary Palacios Mora contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión, previas las siguientes consideraciones.

### I. CONSIDERACIONES

**1. Oportunidad para presentar la demanda:** El literal d) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento el término para presentar la demanda será de 4 meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo discutido.

Conforme a lo anterior, observa el Despacho que la demanda fue presentada oportunamente, pues como se ve a folio 10R del expediente la Resolución 003882 del 30 de mayo de 2012 que confirma el Oficio N° 100000202-001143 del 12 de octubre de 2011 fue notificada el día 05 de junio de 2012, y como quiera que la demanda fue presentada el 26 de noviembre de 2012, se entiende que la misma se ejerció dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de notificación del acto administrativo complejo demandado. Esto teniendo en cuenta que el conteo del término de caducidad se suspendió con la solicitud de conciliación prejudicial presentada el 11 de septiembre del 2012 y que concluyó el 18 de octubre de la misma anualidad. Por tanto, el término restante para el ejercicio oportuno de la demanda vencía el 13 de noviembre.

Sin embargo, como quiera que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca no tuvo atención al público del 23 de octubre del 2012 hasta el 23 de noviembre del 2012, termino dentro del cual vencía la oportunidad de ejercer de ejercer el medio de control, y que la demanda fue presentada el primer día hábil siguiente a la reanudación de actividades laborales, es decir el 26 de noviembre, se entiende oportuna.

Al respecto, el Consejo de Estado, mediante Providencia del 1 de diciembre del 2012, Consejero Ponente Dr. Gerardo Arenas Monsalve, estableció:

*“Se advierte que ni el cese de actividades ni la vacancia judicial, interrumpen el término de caducidad para ejercer la acción, pues tales circunstancias no deben ser tenidas en cuenta, **salvo que el plazo expire cuando el Despacho se encuentre cerrado, caso en el cual el término se prorroga hasta el primer día hábil siguiente**”.*

**2. Competencia:** El Tribunal tiene competencia para conocer en primera instancia, de conformidad con el numeral 2º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la nulidad y restablecimiento que se solicita sobre el acto que niega el reconocimiento y pago de la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, supera los 50 salarios mínimos mensuales legales mensuales vigentes, expresados dicha norma. Esto teniendo en cuenta que la cuantía del presente proceso se estima en la demanda, en la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$48.902.717), lo que equivale a OCHENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y CINCO (82.95) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

**3. Aptitud formal de la demanda:** La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (FI 76); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (FIs 76 a 77); 3) la relación sucinta de los hechos (FIs 77 a 82); 4) los fundamentos de derecho (FIs 82 a 90); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (FI 90 a 91); 6) la estimación razonada de la cuantía (FI. 91); 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados (FI 92).

Adicionalmente, se encuentran satisfechos los requisitos previos para demandar previstos en el artículo 161 del CPACA, toda vez que i) se agotó el procedimiento

administrativo previo, tal como da cuenta la Resolución 003882 del 30 de mayo de 2012 (Fl. 10), ii) se adelantó la conciliación extrajudicial.

**En consecuencia, encontrándose el cumplimiento de los requisitos reseñados, se dispone:**

1.) **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- **Oficio No. 100000202-001143 del 12 de octubre del 2011**, por medio del cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, negó el reconocimiento y pago de la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada de la señora Rosa Mary Palacios Mora.
- **Resolución Nº 003882 del 30 de mayo del 2012**, por la cual se resolvió recurso de reposición, confirmando en su integridad lo decidido en el oficio anterior.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora ROSA MARY PALACIOS MORA y como parte demandada a la U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-, representada por su Director General JUAN RICARDO ORTEGA.

4.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al Director General de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

5.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. Y téngase en cuenta los buzones electrónicos del apoderado de la parte actora [notificaciónjudicial@orlandohurtado.com](mailto:notificaciónjudicial@orlandohurtado.com) para los efectos del artículo 205 del CPACA.

Por Secretaria requiérasele al apoderado de la parte actora a efectos que manifieste expresamente si acepta recibir notificaciones mediante los buzones electrónicos aportados, de conformidad con el artículo 205 del CPACA.

7.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

De la suma fijada para gastos procesales, dedúzcase lo necesario para que por Secretaria se dispongan las fotocopias suficientes del traslado para el archivo de la Corporación.

9.) En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

10.) Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

11.) De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN- **deberá** allegar el expediente que contenga los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibídem.

12.) Reconózcase personería jurídica para actuar al profesional en derecho **ORLANDO HURTADO RINCÓN** como apoderado principal y a la profesional en derecho **RUTH MARIBEL FLECHAS REYES** como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ORIGINAL FIRMADO**  
**MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**  
Magistrada